



LIFEPLAN
TÉRMINOS Y
CONDICIONES

ESPÉCIMEN

CONTENTS

SECCIÓN 1 DEFINICIONES	1	SECCIÓN 12 RETIROS	8
SECCIÓN 2 INTERPRETACIÓN	2	SECCIÓN 13 PERIODO DE PAUSA EN LOS PAGOS	8
SECCIÓN 3 ASPECTOS BÁSICOS DEL PLAN	3	SECCIÓN 14 ESTADO LIBERADO ("PAID UP")	8
Un Solo Asegurado	3	SECCIÓN 15 CADUCIDAD	9
Dos Asegurados Hasta El Fallecimiento Del Primero (<i>Joint Life First Death</i>)	3	SECCIÓN 16 CANCELACIÓN/SALIDA PREMATURA	9
Dos Asegurados Hasta El Fallecimiento De Cada Uno De Ellos (<i>Joint Life Both Death</i>)	3	SECCIÓN 17 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	10
SECCIÓN 4 COBERTURA POR FALLECIMIENTO Y OTRAS PRESTACIONES	3	SECCIÓN 18 MOTIVOS EXCLUIDOS	10
4.1 Cobertura Básica Por Fallecimiento	3	SECCIÓN 19 SOSTENIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES	10
4.2 Cobertura Temporal Por Fallecimiento (Opcional)	3	SECCIÓN 20 REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES	11
4.3 Prestación Por Enfermedad Terminal	3	SECCIÓN 21 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES	11
4.4 Prestación Por Muerte Accidental (Opcional)	4	SECCIÓN 22 COMPRA, VENTA Y CAMBIO DE FONDOS	11
4.5 Prestación De Repatriación Del Cuerpo	4	SECCIÓN 23 RENUNCIA	12
4.6 Opción De Asegurabilidad Garantizada	4	SECCIÓN 24 MODALIDAD DE PAGO	12
4.7 Cambios En Sus Prestaciones	5	SECCIÓN 25 PLAZO	13
SECCIÓN 5 ASESORAMIENTO	5	SECCIÓN 26 DERECHOS DE TERCEROS	13
SECCIÓN 6 PAGOS	5	SECCIÓN 27 DECLARACIONES FALSAS	13
SECCIÓN 7 CESIÓN DEL PLAN	6	SECCIÓN 28 IMPUESTOS	13
SECCIÓN 8 ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	6	SECCIÓN 29 DERECHO APLICABLE	13
SECCIÓN 9 ASIGNACIÓN DE UNIDADES	7	SECCIÓN 30 CAMBIOS DE SITUACIÓN	13
Pagos Regulares	7	SECCIÓN 31 FUERZA MAYOR	14
Incrementos De Los Pagos Regulares	7	SECCIÓN 32 MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	14
Pagos Únicos	7	SECCIÓN 33 NOTAS IMPORTANTES	14
Saldo Negativo De Unidades Normales	7		
SECCIÓN 10 PERÍODO DE ESTABLECIMIENTO	7		
SECCIÓN 11 CARGOS	7		
Cargo por servicio	7		
Cargo administrativo	7		
Cargos por prestaciones	7		
Cargos por gestión de fondos externos	7		
Otros cargos	7		

SECCIÓN 1

DEFINICIONES

DEFINICIONES

Accidente: acontecimiento único, inesperado, imprevisto y no intencional que, durante el período de vigencia de este Plan, conduce a lesiones corporales derivadas directa y exclusivamente de causas violentas y externas, a exclusión de las lesiones deliberadamente autoinfligidas .

Actuario es la persona designada por RL360 para desempeñar funciones actuariales.

Un **Documento de Datos Fundamentales Adicional** es un documento contractual con información detallada relativa a un Incremento del Pago Regular y/o un Pago Único adicional.

Solicitud de suscripción: documento en el que usted y la(s) Persona(s) cubierta(s) por el seguro de vida facilitan la información solicitada por RL360 que servirá de base, junto con declaraciones, informes, cuestionarios complementarios u otra información, para que RL360 decida o no aceptar la cobertura, y que forma parte del contrato.

Beneficiario: persona designada por usted, que recibirá la totalidad o una parte de las Prestaciones pagaderas al momento del fallecimiento del Asegurado en cuestión.

Prestaciones se refiere a la Cobertura por Fallecimiento y cualquier Prestación adicional estipulada en las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza).

Día Laboral se refiere a un día en el que están abiertos los bancos en la Isla de Man, a excepción de los sábados y domingos.

El **Período de Reflexión** es un período de 30 días a partir de la fecha en que usted recibe la notificación sobre el derecho de

cancelación. Durante este período, puede cambiar de opinión y recuperar su dinero, a menos que los fondos en los que ha invertido hayan perdido valor. En ese caso, se reducirá el monto que usted podrá recuperar.

Un **Suplemento** es un documento contractual que detalla la información relativa a su plan cuando usted incrementa los Pagos Regulares, agrega un Pago Único o realiza un cambio contractual en su Plan.

El **Período de Establecimiento** es aquel durante el cual deben realizarse Pagos Regulares y se encuentran restringidas ciertas características del producto.

Una **Causa Excluida** es una causa específica según se detalla en las Condiciones Particulares del Plan, que limita los términos en virtud de los cuales pagaremos una reclamación.

Motivo Excluido: motivo(s) especificado(s) en estos Términos y Condiciones del Plan a los que podrá atenerse RL360 para rechazar o restringir una solicitud de indemnización en virtud del Plan.

Fondo se refiere a un fondo de inversión administrado por RL360 u otro gestor de fondos, que ponemos a disposición para las inversiones a través de su Plan. La cantidad y los tipos de Fondos disponibles en un momento dado quedarán a nuestro criterio exclusivo.

Guía del Fondo es un documento que detalla los Fondos en los cuales puede invertir su Plan. RL360 podrá modificar, complementar y/o sustituir los fondos oportunamente.

Opción de Asegurabilidad Garantizada: posibilidad de realizar incrementos específicos de la suma asegurada en virtud de la Cobertura Básica por Fallecimiento cuando se produzcan determinados acontecimientos de la vida, sin que sea necesaria una suscripción adicional.

Oficina Central significa RL360 Insurance Company Limited, International House, Cooil Road, Douglas, Isla de Man, IM2 2SP, Islas Británicas.

País de origen: país distinto al país en el que falleció el Asegurado y al que se debe repatriar su cuerpo.

Insolvente: se refiere a una empresa que no puede cumplir con sus obligaciones financieras.

El **Documento de Datos Fundamentales** es un documento contractual que contiene información fundamental relativa a su Plan.

Caducado significa que su Plan resulta cancelado por RL360 debido a la falta de recepción de pagos, o cuando el valor de su Plan ya no cubre el costo de las Prestaciones según lo establecido en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento).

Cobertura por Fallecimiento se refiere a la Cobertura Básica por Fallecimiento y Cobertura Temporal por Fallecimiento (si corresponde) estipuladas en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza).

Persona(s) cubierta(s) por el seguro de vida se refiere a la(s) persona(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares del Plan de la(s) cual(es) depende el pago de la Prestación.

Un **Pago Único** significa cualquier pago que no sea un Pago Regular o un Incremento del Pago Regular.

Los **Hechos Significativos** son información relevante que puede influir en la decisión de un asegurador al momento de aceptar una solicitud, aumentar o añadir una Prestación o restablecer una Prestación Caducada, junto con los Términos y condiciones aplicables.

El **Valor Mínimo del Plan** especificado por RL360 es aquel por debajo del cual no se permitirán retiros. El Valor Mínimo del Plan figura en su Documento de Datos Fundamentales.

Liberado (“Paid Up”): significa que los Pagos regulares se han interrumpido, pero su Plan permanece vigente y continúa proporcionando las Prestaciones detalladas en las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza).

Período de Pausa en los Pagos se refiere a un período durante el cual se suspenden momentáneamente todos los Pagos Regulares.

La **Ilustración Personal** es un documento contractual que los solicitantes deben firmar y presentar junto con la Solicitud.

Valor del Plan es el valor combinado de todas las Unidades asignadas a su Plan, que se calcula en función de los últimos precios disponibles de las unidades.

El **Pago Regular** es la cantidad que usted ha decidido pagar y que se indica en las Condiciones Particulares del Plan.

Plan significa el contrato de seguro entre usted y RL360 que consta de los presentes Términos y condiciones, la Solicitud (incluidas declaraciones, informes, cuestionarios complementarios u otra información aceptada por RL360 como parte de la solicitud), las Condiciones Particulares del Plan, los eventuales Suplementos a las Condiciones Particulares del Plan, su Ilustración Personal, el Documento de Datos Fundamentales y cualquier Documento de Datos Fundamentales Adicional.

La **Cobertura Básica por Fallecimiento** se paga en el supuesto de fallecimiento o enfermedad terminal del Asegurado.

Moneda del Plan es la moneda de denominación de su Plan estipulada en las Condiciones Particulares.

Las **Condiciones Particulares del Plan** se refieren a un documento contractual en el cual se detalla la información específica de su Plan.

Fecha de Valoración es la fecha en que RL360 u otro gestor de fondos calcula el valor de un determinado Fondo.

Su **Asesor Financiero** es la persona que usted designó para representarle en relación con este Plan y a quien le enviaremos los detalles de este Plan.

Una **oficina regional** es un lugar de negocios de RL360 distinto de nuestra Oficina Central.

Un **Incremento del Pago Regular** es una modificación contractual de la cantidad que usted paga y se detallará en el Suplemento.

Prestación de Repatriación del Cuerpo es un anticipo de la Cobertura Básica por Fallecimiento que contribuye a trasladar el cuerpo del Asegurado fallecido a su país de origen.

Fecha de Inicio: fecha de inicio del Plan estipulado en las Condiciones Particulares.

La **Suma Asegurada** es el valor monetario de las Prestaciones indicadas en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza) que se pagarán en caso de fallecimiento o Enfermedad Terminal de la Persona Asegurada en cuestión.

El **Período de Pago** es aquel durante el cual se realizan los Pagos Regulares indicados en las Condiciones Particulares del Plan y en los eventuales Suplementos.

La **Cobertura Temporal por Fallecimiento** se paga adicionalmente a la Cobertura Básica por Fallecimiento si la Persona Asegurada fallece o se le diagnostica una Enfermedad Terminal dentro del plazo estipulado en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza).

Enfermedad terminal: enfermedad incurable avanzada o de evolución rápida en la que, según el médico especialista a cargo y nuestro Director Médico, la esperanza de vida del Asegurado es igual o inferior a 12 meses.

Términos y Condiciones significa los presentes Términos y condiciones relacionados con este Plan.

Unidad se refiere a las partes en las cuales se divide un Fondo.

El Precio de la Unidad es el precio al cual RL360 u otro gestor de fondos compra o vende las unidades de un determinado Fondo.

Nosotros, nuestro, RL360 o nos significa RL360 Insurance Company Limited.

Fecha de Valoración se refiere a la fecha en la que se calcula el valor del Plan, lo cual debe ocurrir al menos una vez al año.

Usted o Sus se refieren al (a los) titular(es) del Plan mencionado(s) en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN 2 INTERPRETACIÓN

En estos Términos y Condiciones, a menos que el contexto exija algo distinto:

- a) El uso del singular incluye al plural y viceversa, y el uso del género masculino incluye al género femenino.
- b) Las referencias a una ley o una disposición legal incluyen las enmiendas, modificaciones, cambios o reformas completas de tales leyes o disposiciones legales que tengan lugar periódicamente (ya sea antes o después de la fecha de estos Términos y Condiciones), así como los mandatos, reglamentos, instrumentos, ordenanzas u otras disposiciones legislativas subordinadas asociados con ellas.

- c) Las referencias a cláusulas son referencias a las cláusulas de los presentes Términos y Condiciones y cualquier referencia a una subcláusula de “la presente cláusula” abarca la cláusula entera y no solamente la subcláusula en la que aparece;
- d) Se han incluido diferentes títulos con el exclusivo fin de facilitar la consulta, pero no afectarán la interpretación de estos Términos y Condiciones;
- e) La palabra “persona” se refiere a cualquier persona física, sociedad, alianza comercial, compañía (donde quiera que se haya constituido), fideicomiso, empresa, asociación, gobierno, organismo / autoridad / departamento estatal (o supraestatal), o cualquier otra entidad que ejerza su actividad a título individual, fiduciario o de otro tipo; y
- f) En caso de conflicto o ambigüedad entre un documento contractual o extracontractual de LifePlan, prevalecerán los términos establecidos en los Términos y condiciones, el Documento de Datos Fundamentales, las Condiciones Particulares del Plan y cualquier Suplemento de la póliza.

SECCIÓN 3 ASPECTOS BÁSICOS DEL PLAN

a) Un solo asegurado

Solo habrá una Persona Asegurada vinculada al Plan.

Pagaremos la Suma Asegurada cuando la Persona Asegurada fallezca o se le diagnostique una Enfermedad Terminal y el Plan se extinga.

b) Dos asegurados hasta el fallecimiento del primero (Joint Life First Death)

Habrá dos Asegurados vinculados al Plan.

Pagaremos la Suma Asegurada cuando alguno de los Asegurados fallezca o se le diagnostique una Enfermedad Terminal y el Plan se extinga.

c) Dos asegurados hasta el fallecimiento de cada uno de ellos (Joint Life Both Death)

Habrá dos Asegurados vinculados al Plan.

Pagaremos la Suma Asegurada en caso de fallecimiento o de diagnóstico de una Enfermedad Terminal de cualquiera de las Personas Aseguradas, o de ambas. El Plan finalizará en el momento del fallecimiento o del diagnóstico de una Enfermedad Terminal del último Asegurado supérstite.

La base sobre la cual emitimos su Plan se precisará en las Condiciones Particulares del Plan.

SECCIÓN 4 COBERTURA POR FALLECIMIENTO Y OTRAS PRESTACIONES

4.1 COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) En caso de fallecimiento o de diagnóstico de enfermedad terminal del Asegurado en cuestión, pagaremos la Cobertura Básica por Fallecimiento indicada en las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza) o el Valor del Plan, lo que sea mayor.
- b) No pagaremos ninguna indemnización cuando el fallecimiento o la Enfermedad Terminal del Asegurado:
 - i) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en las cláusulas c), d), f), y g) de la condición 18; o

- ii) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares (y en los Suplementos).

4.2 COBERTURA TEMPORAL POR FALLECIMIENTO (OPCIONAL)

Si las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza) incluyen la Cobertura Temporal por Fallecimiento, se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) En caso de fallecimiento o de diagnóstico de una Enfermedad Terminal del Asegurado en cuestión, pagaremos la Suma Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza), siempre que la reclamación se realice dentro del Período de Cobertura Temporal por Fallecimiento indicado en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento).
- b) No pagaremos ninguna indemnización cuando el fallecimiento o la Enfermedad Terminal del Asegurado:
 - i) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en las cláusulas c), d), f), y g) de la condición 18; o
 - ii) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares (y en los Suplementos).

4.3 PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD TERMINAL

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Si al Asegurado se le diagnostica una Enfermedad Terminal, pagaremos la cantidad que sea mayor entre las siguientes:
 - i) la Cobertura Básica por Fallecimiento más cualquier Cobertura Temporal por Fallecimiento (si corresponde) indicada en

las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza); o

- ii) el Valor del Plan.
- b) No pagaremos ninguna indemnización por Enfermedad Terminal si las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza) indican que se ha proporcionado una Cobertura Temporal por Fallecimiento y al Asegurado en cuestión se le ha diagnosticado una Enfermedad Terminal en los últimos 12 meses previos al final del periodo de Cobertura Temporal por Fallecimiento.
- c) El diagnóstico de una Enfermedad Terminal debe ser establecido por un médico con la formación y las habilitaciones necesarias, que actúe conforme a dicha habilitación, que trabaje en un hospital y que esté especializado en la disciplina médica relacionada con el siniestro.
- d) La evidencia de un diagnóstico de Enfermedad Terminal debe ser acordada y aceptada por nuestro Director Médico.
- e) No pagaremos ninguna indemnización si la Enfermedad Terminal del Asegurado:
 - i) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en las cláusulas c), d), e), y g) de la condición 18; o
 - ii) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares (y cualquier Suplemento de la póliza).
 - iii) se debe a una lesión deliberada autoinfligida.
- f) No pagaremos una indemnización por Enfermedad Terminal si la esperanza de vida del Asegurado en cuestión es superior a 12 meses.

4.4 PRESTACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (OPCIONAL)

Si las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza) incluyen la Prestación por Muerte Accidental, se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Pagaremos un reclamo por Muerte Accidental cuando el fallecimiento sea causado directa y exclusivamente por un Accidente ocurrido durante el período de cobertura del Asegurado en cuestión en virtud del Plan, y se produce en los 90 días siguientes al Accidente.
- b) Además de la Cobertura Básica por Fallecimiento y de cualquier Cobertura Temporal por Fallecimiento (si procede), pagaremos el importe de la Prestación por Muerte Accidental que se estipula en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza).
- c) No pagaremos ninguna Prestación por Muerte Accidental si el fallecimiento:
 - i) se produce después del 65º cumpleaños del Asegurado; o
 - ii) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en las cláusulas a), b), c), d) f) y g) de la condición 18; o
 - iii) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares (y cualquier Suplemento de la póliza).
 - iv) se debe a una lesión deliberada autoinfligida.

4.5 PRESTACIÓN DE REPATRIACIÓN DEL CUERPO

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Pagaremos una indemnización si la Persona Asegurada en cuestión fallece fuera de su País de Residencia.

- b) Pagaremos la suma de USD 7.500 (o la cantidad equivalente en otra moneda) como anticipo de la Cobertura Básica por Fallecimiento indicada en las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza) que paguemos posteriormente.
- c) No pagaremos ninguna Prestación de Repatriación de Cuerpo si el fallecimiento:
 - i) se produce después del 95º cumpleaños del Asegurado; o
 - ii) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en las cláusulas c), d), f), y g) de la condición 18; o
 - iii) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de su Plan (y cualquier Suplemento de la póliza).

4.6 OPCIÓN DE ASEGURABILIDAD GARANTIZADA

Se aplican todas las condiciones siguientes:

- a) Si las Condiciones Particulares del Plan (y cualquier Suplemento de la póliza) incluyen la Opción de Asegurabilidad Garantizada, usted podrá solicitar un incremento de la Cobertura Básica por Fallecimiento en los siguientes supuestos:

i) Matrimonio del Asegurado en cuestión

La Cobertura Básica por fallecimiento solo puede incrementarse en una ocasión. El incremento no podrá superar la menor de las siguientes cantidades:

- la mitad del nivel de Cobertura Básica por Fallecimiento existente al momento del acontecimiento, o
- USD 75.000 (o la cantidad equivalente en otra moneda).

ii) **Nacimiento o adopción de un hijo por el Asegurado**

La Cobertura Básica por Fallecimiento podrá incrementarse en dos ocasiones. Sin embargo, el incremento máximo por cada acontecimiento no podrá superar la menor de las siguientes cantidades:

- una cuarta parte del nivel de Cobertura Básica por Fallecimiento existente al momento del acontecimiento, o
- USD 37.500 (o la cantidad equivalente en otra moneda).

b) El Asegurado en cuestión debe tener entre 18 y 55 años.

c) Los incrementos de la Cobertura Básica por Fallecimiento quedarán sujetos a las Causas Excluidas indicadas en las Condiciones Particulares del Plan (y en los Suplementos de la póliza).

d) El Incremento de los Pagos Regulares para el aumento de la Cobertura Básica por Fallecimiento se basará en la edad del Asegurado y en las tasas de Prestaciones y los Cargos del Plan en la fecha de inicio del incremento.

e) Le emitiremos un Suplemento de la póliza para confirmar cuándo comienza el incremento de la Cobertura Básica por Fallecimiento.

4.7 CAMBIOS EN SUS PRESTACIONES

a) Una vez finalizado el Período de Establecimiento original, y según cuáles sean los niveles mínimos/máximos de prestaciones que determine oportunamente la Compañía, Usted podrá solicitarnos lo siguiente:

- i) aumentar o reducir la Cobertura Básica por Fallecimiento indicada en

las Condiciones Particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza)

ii) ampliar, reducir o eliminar la Cobertura Temporal por Fallecimiento estipulada en las Condiciones Particulares del Plan (y en los Suplementos de la póliza)

iii) aumentar, reducir o eliminar la Prestación por Muerte Accidental según se detalla en las Condiciones particulares del Plan (y en cualquier Suplemento de la póliza)

iv) añadir la Cobertura Temporal por Fallecimiento a su Plan

v) añadir la Prestación por Muerte Accidental a su Plan.

b) Si se solicita un aumento o una nueva Cobertura Temporal por Fallecimiento o una Prestación por Muerte Accidental, nos reservamos el derecho de solicitar nuevos comprobantes médicos del Asegurado en cuestión.

c) Nos reservamos el derecho de rechazar cualquier solicitud de modificar las Prestaciones existentes. Si esto sucede, le transmitiremos los motivos por los cuales su solicitud ha sido rechazada.

d) El total de todos los Planes suscritos respecto del mismo Asegurado no podrá sumar más que el importe total de cobertura indicado para cada tipo de Prestación, en la fecha de inicio del último Plan.

SECCIÓN 5 ASESORAMIENTO

a) Usted designa a su Asesor Financiero y/o Asesor de Inversiones para que se ocupen de sus asuntos e intereses en relación con su Plan, de conformidad con lo establecido en los términos que usted ha acordado con ellos.

b) Su Asesor Financiero y/o Asesor de Inversiones no actúan en nombre nuestro y no representan en modo alguno a RL360.

c) RL360 no asume responsabilidad alguna por incumplimientos o violaciones contractuales sucedidas en el marco de la relación entre usted y su Asesor Financiero y/o Asesor de Inversiones.

d) RL360 y sus directores, ejecutivos, empleados y/o agentes no brindan asesoramiento financiero con respecto a su Plan y no serán responsables ante ninguna pérdida de ningún tipo relacionada con el asesoramiento proporcionado por un tercero, incluido su Asesor Financiero.

e) RL360 y sus directores, ejecutivos, empleados y/o agentes no brindan asesoramiento sobre inversiones con respecto a los Fondos que usted ha elegido y no serán responsables ante ninguna pérdida de ningún tipo relacionada con la elección o el rendimiento de los Fondos que usted haya elegido, incluido el asesoramiento brindado por su Asesor de Inversiones.

SECCIÓN 6 PAGOS

a) Deberá enviarnos Pagos Regulares de acuerdo con el monto, en el plazo y con la frecuencia que usted haya elegido, según esto se especifica en las Condiciones Particulares del Plan (y en los Suplementos).

b) Puede pedirnos que cambiemos la frecuencia de pago en cualquier momento durante el Período de Pago. De aprobarse, el cambio en cuestión surtirá efectos en el siguiente aniversario de la Fecha de Inicio del Plan.

- c) Los pagos regulares deben realizarse mediante un método y en una moneda que resulten aceptables para RL360.
- d) Su Plan comenzará en la Fecha de Inicio especificada en las Condiciones Particulares y los pagos serán exigibles hasta la primera de las siguientes fechas:
 - i) La fecha de cancelación total de su Plan;
 - ii) La suspensión temporal de los Pagos Regulares durante un Período de Pausa en los Pagos;
 - iii) La fecha en que su Plan pasa al estado Liberado (Paid up);
 - iv) La finalización del Período de Pago; o
 - v) La fecha de reclamo válido por fallecimiento o Enfermedad Terminal del último Asegurado supérstite.

- e) Podrá solicitar un aumento del monto que paga en cualquier momento siempre que:
 - i) El aumento sea igual o mayor al nivel mínimo especificado por RL360; y
 - ii) A su Período de Pago original le resten más de 5 años.

Un Incremento del Pago Regular tendrá su propio:

- i) Período de Establecimiento; y
- ii) Período de cancelación de 30 días.

Los Incrementos de Pagos Regulares surten efectos en la fecha de vencimiento del siguiente Pago Regular.

Cuando se haya aplicado un Incremento del Pago Regular a su Plan, emitiremos un Suplemento a modo de confirmación.

- f) Usted podrá solicitarnos la reducción de sus Pagos Regulares en cualquier momento, siempre que:

- i) El período de Establecimiento haya finalizado; y
- ii) La disminución no reduzca el monto del pago por debajo del nivel mínimo especificado por RL360.

Las reducciones de los Pagos Regulares surtirán efectos en el siguiente aniversario de la Fecha de Inicio del Plan.

Una reducción de los Pagos puede provocar una disminución del nivel de Prestaciones que ofrece el Plan.

Le brindaremos una confirmación por escrito cuando se haya aplicado una disminución.

g) Puede solicitar una prolongación o una reducción del Período de Pago en cualquier momento, siempre que:

- i) el Plazo de Pago modificado sea 5 años después de la Fecha de inicio de su Plan; y
- ii) el Período de Pago finalice antes de que usted cumpla 95 años.

h) Se podrán efectuar Pagos Únicos adicionales en cualquier momento después del quinto aniversario de la Fecha de Inicio del Plan, sujeto a nuestra aceptación.

Cuando se haya aplicado un Pago Único adicional a su Plan, emitiremos un Suplemento a modo de confirmación.

Nos reservamos el derecho de rechazar cualquier solicitud de aumentar o disminuir los Pagos Regulares y/o los Términos de Pago. Si esto sucede, le transmitiremos los motivos por los cuales su solicitud ha sido rechazada.

SECCIÓN 7 CESIÓN DEL PLAN

- a) Usted podrá solicitarnos que cedamos la titularidad de su Plan a otra persona con nuestra aprobación.
- b) Si cede alguno de sus derechos legales en virtud del Plan a otra persona, deberá proporcionarnos una notificación por escrito de la cesión en nuestra Oficina Central.
- c) Si su solicitud es rechazada, le indicaremos los motivos de nuestra decisión.
- d) Su Plan solo podrá ser objeto de cesión completa.
- e) El Plan podrá cederse en su totalidad nuevamente a usted u otra persona, con nuestra aprobación. Deberá notificarnos por escrito sobre toda nueva cesión en nuestra Oficina Central.

SECCIÓN 8 ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

- a) Las solicitudes e instrucciones emitidas por usted o su Asesor Financiero relacionadas con la administración de su Plan solamente serán válidas si se presentan por escrito en nuestra Oficina Central o en una de nuestras Oficinas Regionales.
- b) Es posible que aceptemos notificaciones e instrucciones por medios electrónicos. También aceptaremos documentación escaneada en determinadas circunstancias. Todas las solicitudes, instrucciones y documentos escaneados estarán sujetos en todo momento a nuestra aceptación. Cuando se acepten, las firmas y los documentos electrónicos y escaneados se considerarán firmas y documentos originales y, por consiguiente, tendrán plena validez legal.

- c) También podremos permitir otras comunicaciones electrónicas cuando existan sistemas de cifrado adecuados y conexiones seguras, por ejemplo, a través del Centro de Servicios en Línea de RL360.
- d) Toda comunicación nuestra en relación con su Plan podrá realizarse por escrito a través de su Asesor Financiero designado, a menos que se nos indique algo distinto. En ese caso, todas las comunicaciones se le enviarán a la última dirección que se nos haya notificado por escrito. Si el Plan tiene titularidad conjunta, enviaremos toda la correspondencia al titular designado en primer lugar en las Condiciones Particulares del Plan.
- e) Nos reservamos el derecho a comunicarnos de manera directa con usted en cualquier momento.
- f) Le brindaremos una valoración anual de su Plan.

SECCIÓN 9 ASIGNACIÓN DE UNIDADES

a) Pagos regulares

El porcentaje de asignación de los Pagos Regulares a Unidades se estipulará en el Documento de Datos Fundamentales.

b) Incrementos de los Pagos Regulares

El porcentaje de asignación de un Incremento de Pago Regular a las Unidades se estipulará en el Documento de Datos Fundamentales Adicional.

c) Pagos Únicos

El porcentaje de asignación de un Pago Único a las Unidades se estipulará en el Suplemento.

d) Saldo negativo de Unidades Normales

- i) Podría asignarse a su Plan el saldo negativo de Unidades como resultado de los

cargos aplicados durante el período de Establecimiento.

- ii) El saldo negativo de Unidades se compensará posteriormente, siempre que los Pagos Regulares sigan abonándose después de la finalización del período de Establecimiento.
- e) La asignación de todas las Unidades se redondeará por defecto a 3 cifras decimales.

SECCIÓN 10 PERÍODO DE ESTABLECIMIENTO

El período de Establecimiento comienza en la Fecha de Inicio del Plan y se extenderá por dos años, conforme se estipula en el Documento de Datos Fundamentales.

Si usted aumenta sus Pagos regulares, el aumento estará sujeto a un nuevo período de Establecimiento de dos años, según se detalla en el Documento de Datos Fundamentales Adicional.

SECCIÓN 11 CARGOS

Se deducirán de su Plan los siguientes cargos:

a) Cargo por servicio

- i) Se deducirá un cargo por servicio de USD 7,50 (o la cantidad equivalente en otra moneda) cada mes de su Plan, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales.
- ii) El cargo por servicio podría aumentar cada año siguiendo el Índice de Precios al Consumidor de la Isla de Man.

b) Cargo administrativo

Se deducirá del valor de su Plan un cargo administrativo del

0,25 % anual en forma trimestral, a trimestre vencido, conforme se estipula en el Documento de Datos Fundamentales.

c) Cargos por prestaciones

Todos los meses deduciremos el coste de brindar la Prestación, según lo indicado en el Documento de Datos Fundamentales. El nivel de cargos que se aplican cada año se determina sobre la base de diversos factores, entre ellos, la edad del Asegurado, el nivel de Prestaciones y el valor del Plan.

d) Cargos por gestión de fondos externos

El gestor de cada Fondo externo deducirá cargos de gestión anuales. Estos cargos se tendrán en cuenta en la valoración de los Fondos individuales, aplicando un porcentaje definido por el gestor de cada Fondo.

Los cargos varían según el Fondo elegido. Para obtener información más detallada, consulte a su Asesor de Inversiones o lea la Guía de Fondos.

e) Otros cargos

- i) Se podrá deducir un cargo del Plan, mediante la cancelación de Unidades Normales, para resarcirnos de cualquier cantidad que tengamos la obligación legal de pagar en relación con el Plan a cualquier Estado, organismo o autoridad normativa o regulatoria, incluida la tasa que se nos imponga en el marco de la Reglamentación de 1991 de la Isla de Man sobre seguros de vida (Compensación de los titulares de pólizas de seguros). El importe del cargo será proporcional a la tasa imputable al pasivo actuarial de RL360 en virtud del Plan.
- ii) Con su aprobación previa, podremos aplicar un cargo por cualquier trabajo adicional o extraordinario que realicemos en relación con su Plan que no se recupere por otros medios, lo que incluye, sin carácter restrictivo, un cargo por

el restablecimiento de su Plan, el cambio de Fondos y un cargo por las valuaciones proporcionadas adicionalmente a la valuación anual de su Plan.

c) Si el Plan está invertido en varios Fondos, los retiros se deducirán proporcionalmente de todos los Fondos o, cuando resulte imposible, de los Fondos que determinemos.

Pagos Regulares debido a un Período de Pausa en los Pagos. Si esto ocurre, es posible que deba reducir sus Prestaciones o aumentar sus Pagos Regulares.

f) Nos reservamos el derecho de modificar cualquiera de los cargos descritos precedentemente en caso de variaciones de los costos de administración de su Plan. Se le informará por escrito al menos 2 meses antes de la entrada en vigor de algún cambio de esta índole. No se concederá dicho período de preaviso con respecto a cualquier aumento en el costo asociado con brindar las Prestaciones según lo detallado en las Condiciones Particulares de su Plan (y cualquier Suplemento de la póliza).

SECCIÓN 12 RETIROS

- a) Usted podrá solicitar realizar un retiro de su Plan en cualquier momento, siempre que:
- El período de Establecimiento original haya concluido;
 - El retiro sea igual o mayor al retiro mínimo permitido en el Documento de Datos Fundamentales y en el Documento de Datos Fundamentales Adicional; y
 - El Valor del Plan después del retiro sea igual o mayor al Valor Mínimo del Plan según lo indicado en el Documento de Datos Fundamentales; y
 - No se nos haya informado sobre ningún evento que pueda dar lugar a la que se presente una reclamación en su Plan.
- b) Si pagamos algún reclamo en los 2 años siguientes a su retiro, nos reservamos el derecho de reducir el reclamo pagado en función de la cantidad que usted haya retirado de su Plan.

SECCIÓN 13 PERIODO DE PAUSA EN LOS PAGOS

- a) Usted podrá solicitar un Período de Pausa en los Pagos en cualquier momento, siempre que:
- El Período de Establecimiento se haya completado (incluidos los Períodos de Establecimiento asociados a un Incremento de los Pagos Regulares);
 - Se hayan recibido todos los Pagos Regulares exigibles durante el Período de Establecimiento (incluidos los asociados a un Incremento del Pago Regular);
 - El Valor del Plan supere en más del doble al total de Pagos Regulares realizados cada año (incluidos los incrementos de los Pagos regulares); y
 - Hayan transcurrido dos años desde la última suspensión de los pagos regulares.
- b) Un Período de Pausa en los Pagos podrá comenzar en cualquier fecha de vencimiento de un pago y tendrá una duración máxima de hasta 2 años por vez.
- c) Todos los cargos se seguirán aplicando durante el Período de Pausa en los Pagos.
- d) La posibilidad de su Plan de mantener las Prestaciones en el nivel seleccionado podría verse afectada negativamente en caso de suspensión de los

SECCIÓN 14 ESTADO LIBERADO ("PAID UP")

- a) Podrá solicitar que su Plan pase a tener estado liberado en cualquier momento, siempre que:
- El Período de Establecimiento se haya completado (incluidos los Períodos de Establecimiento asociados a un Incremento de los Pagos Regulares); y
 - Se hayan recibido todos los Pagos Regulares exigibles durante el Período de Establecimiento (incluidos los asociados a un Incremento del Pago Regular).
- b) Si no se han recibido Pagos Regulares en un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento, el Plan obtendrá automáticamente el estado Liberado (Paid-up), siempre que:
- El Período de Establecimiento se haya completado (incluidos los Períodos de Establecimiento asociados a un Incremento de los Pagos Regulares); y
 - Se hayan recibido todos los Pagos Regulares exigibles durante el Período de Establecimiento (incluidos los asociados a un Incremento del Pago Regular).
- c) Una vez que su Plan haya pasado a estado "liberado", no se esperarán más pagos.
- d) Todas las Prestaciones seguirán vigentes hasta que el Valor del

- Plan ya no cubra el costo de su provisión. Cuando esto ocurra, su Plan caducará.
- e) Todos los cargos se seguirán deduciendo según se detalla en el Documento de Datos Fundamentales y en cualquier Documento de Datos Fundamentales Adicional.
 - f) Si su Plan ha pasado a estado "liberado", puede solicitarnos que reanudem los Pagos Regulares a partir de la fecha de vencimiento de su último Pago regular. Si aceptamos su solicitud, deberá efectuar todos los Pagos Regulares pendientes que habrían sido exigibles si su Plan no hubiera adquirido estado "liberado".

SECCIÓN 15 CADUCIDAD

- a) Su Plan habrá caducado si:
 - i) El monto del Pago Regular que se indica en las Condiciones Particulares del Plan no se ha recibido en los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago; y
 - ii) No se ha completado el Período de Establecimiento original.
 - b) Si un Incremento del Pago Regula se encuentra todavía dentro de su propio Período de Establecimiento, y no hemos recibido el importe aumentado del Pago Regular que se especifica en el Suplemento dentro de los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el pago aumentado caducará.
 - c) Nos reservamos el derecho de disponer la caducidad de su Plan si se ha convertido a estado "liberado" y su valor ya no puede cubrir el costo de proporcionar las Prestaciones. Cualquier eventual producto neto se le pagará a usted, cesarán las Prestaciones y su Plan se dará por concluido.
- d) Si su plan ha caducado, podrá solicitarnos el restablecimiento. Si aceptamos su solicitud, deberá efectuar todos los Pagos Regulares pendientes y los Incrementos de Pagos Regulares que habrían sido exigibles si su Plan no hubiera caducado. También exigiremos una declaración de salud del(de los) Asegurado(s) y es posible que necesitemos constancias médicas. Toda evidencia médica que solicitemos deberá ser suministrada por su cuenta y cargo. La solicitud de restablecimiento puede estar sujeta a suscripción, por lo que no existen garantías de que podamos aceptar su solicitud en todos los casos. Una vez recibidos todos los requisitos pendientes y nuestra aceptación del restablecimiento, se restablecerá el Plan y se reanudarán los Pagos Regulares detallados en las Condiciones Particulares del Plan (y en los Suplementos).
- e) Cuando se restablezca un Plan tras haber estado Caducado, todos los Pagos Regulares pendientes, los Incrementos de los Pagos Regulares y las tenencias se reinvertirán en los Fondos seleccionados, tomando como base las valoraciones disponibles el siguiente Día Laboral o tan pronto como sea razonablemente posible.
 - f) Si nos negamos a restablecer su Plan, le explicaremos las razones de nuestra decisión.

SECCIÓN 16 CANCELACIÓN/ SALIDA PREMATURA

Podrá enviarnos una solicitud por escrito en cualquier momento pidiendo la cancelación de su Plan.

- a) Cancelar su Plan durante el período de reflexión
- b) Cancelar su Plan después del período de reflexión pero durante el período de establecimiento
 - i) Su Plan no tendrá ningún valor si usted lo cancela después del Período de Reflexión de 30 días, pero durante el Período de establecimiento original.
 - ii) Un Incremento de los Pagos Regulares no tendrá ningún valor si usted cancela su Plan después del Período de Reflexión de 30 días para Incrementos de los Pagos Regulares, pero durante el Período de Establecimiento.
- c) Cancelación de su Plan una vez finalizado el período de establecimiento
 - i) Si cancela su Plan una vez finalizado el Período de Establecimiento original, recibirá el valor de las Unidades asignadas a su Plan, calculado según el siguiente Precio de la Unidad disponible, menos los cargos devengados que correspondan.
 - ii) La cláusula 16 c) i) también se aplicará a cualquier Incremento de los Pagos Regulares realizado durante el Período de Pago.
- d) Los Pagos Únicos adicionales no están sujetos a ningún cargo por salida prematura.

SECCIÓN 17 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

- a) Usted podrá designar por escrito a un máximo de 6 beneficiarios en virtud del Plan y definir la proporción de los pagos que hagamos que recibirá cada uno.
- b) Un Beneficiario que usted haya designado perderá su derecho a recibir cualquier pago de nuestra parte si:
- i) Usted cede su Plan; o
 - ii) Usted nos envía una notificación por escrito de que se revoca la designación de un Beneficiario; o
 - iii) El Beneficiario fallece antes que usted; o
 - iv) Usted cancela su Plan; o
 - v) No logramos encontrar al Beneficiario a pesar de nuestros esfuerzos razonables para localizarlo.
 - vi) En caso de fallecimiento de un Beneficiario antes del asegurado, su parte se distribuirá por igual entre los demás beneficiarios.

SECCIÓN 18 MOTIVOS EXCLUIDOS

Resultan aplicables los Motivos Excluidos cuando el acontecimiento que motiva un reclamo de Prestación se debe directa o indirectamente a:

- a) el consumo persistente por encima de los límites recomendados por la Administración para el consumo de alcohol o la ingesta de venenos o drogas por parte del Asegurado, excepto cuando lo haya indicado un médico cualificado; o

- b) la participación del Asegurado en cuestión en un deporte o una persecución peligrosos, que incluyen (pero sin limitar el carácter general de lo que antecede) el alpinismo, el buceo, las carreras de todo tipo, el paracaidismo, la caída libre o cualquier forma de aviación distinta a los viajes como pasajero de pago en una ruta regular o una ruta operada por un servicio de chárter establecido desde y hacia aeropuertos registrados; o
- c) la participación del Asegurado en una actividad que la Administración u otra autoridad competente considere producción ilegal/ilícitas, suministro, comercialización, uso o abuso de drogas, venenos, sustancias químicas, sustancias controladas u otras sustancias; o
- d) la realización por el Asegurado, por sí solo o con otros, de acciones consideradas ilegales/ilícitas por cualquier gobierno u otra autoridad competente; o
- e) el hecho de que el Asegurado se niegue a consultar a un médico o a seguir el tratamiento recomendado por un profesional médico cualificado; o
- f) i) el suicidio o intento de suicidio de un Asegurado (esté o no en posesión de sus facultades mentales) durante el año siguiente a la Fecha de Inicio o a la fecha en que restablezcamos su Plan cuando este se encontraba Caducado, la cantidad pagadera en concepto de reclamos y todas las Prestaciones se limitarán al valor de salida prematura de su Plan en ese momento.
- ii) Si se declara un siniestro a consecuencia del suicidio o intento de suicidio de un Asegurado (esté o no en posesión de sus facultades mentales) durante el año siguiente a un incremento del nivel de Cobertura del

Asegurado en cuestión, la indemnización pagada y todas las Prestaciones se limitarán al nivel de Cobertura existente antes del incremento; o

- g) como consecuencia de la participación activa del Asegurado en guerras, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra formalmente), guerra civil, motín, usurpación del poder por la fuerza o de otro modo, protestas civiles que constituyan revueltas populares, insurrección, rebelión, disturbios, terrorismo u otros actos de violencia colectiva, no se pagará ninguna cantidad en virtud de este Plan por la reclamación.

No existen exclusiones relativas a los riesgos como víctima pasiva de guerra. Esto significa que si el Asegurado fue víctima inocente de un acto de guerra o terrorismo, aceptaremos analizar la reclamación.

SECCIÓN 19 SOSTENIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

- a) Podrá solicitarnos que realicemos una revisión de la sostenibilidad de sus Prestaciones en cualquier momento después del 5º aniversario del Plan.
- b) Nos reservamos el derecho de realizar una revisión de sostenibilidad de las Prestaciones que brinda su Plan en cualquier momento.

SECCIÓN 20 REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

Todos los siniestros deberán declararse en un plazo máximo de 6 meses. Si no se recibe la notificación en este período, podremos negarnos a pagar la indemnización correspondiente.

- a) Toda persona que realice una reclamación en virtud de este Plan deberá proporcionar a RL360 las pruebas y la información que se consideren razonables para dar trámite a la reclamación, incluido lo siguiente:
 - i) Cuando la reclamación se produzca al momento del fallecimiento, un certificado de defunción emitido por el titular del registro correspondiente; y
 - ii) Comprobante de titularidad del presente Plan (todos los documentos relevantes deben presentarse para su inspección en nuestra Oficina Central).
 - b) Cuando paguemos alguna cantidad en virtud del Plan debido a su cancelación o al fallecimiento o diagnóstico de Enfermedad Terminal del Asegurado, el presente Plan y todos los documentos que acrediten la titularidad y que no se refieran a otra propiedad deberán entregarse a nosotros.
- Nos reservamos el derecho de exigir la presentación de cualquier otro documento en poder del reclamante.
- c) Cualquier persona que tenga derecho a recibir alguna suma en virtud de este Plan deberá firmar un recibo en el que reconozca el pago correspondiente y, cuando se exija razonablemente, aceptar indemnizarnos en caso de que otra persona afirme ser titular de este Plan y presente posteriormente una reclamación.

- d) Nos reservamos el derecho de retener el pago de cualquier reclamación o el producto de una salida prematura mientras haya una solicitud de documentación pendiente o si consideramos que podríamos ser acusados de haber organizado un fideicomiso ficticio o cometido otro delito por haber pagado el producto del Plan.

SECCIÓN 21 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

- a) Basándonos en lo que aconseje nuestro Actuario, podremos rescindir su Plan o efectuar las modificaciones de los Términos y Condiciones que consideremos oportunas si ya no podemos razonablemente cumplir los Términos y Condiciones o las exigencias legales, reglamentarias u otras normativas oficiales aplicables a nosotros, al Plan o a usted como consecuencia de lo siguiente:
 - i) alguna modificación (introducida, promulgada o propuesta) de dichas exigencias legales, reglamentarias u oficiales o cualquier modificación de la interpretación o aplicación de estas, o cumplimiento de los requerimientos de cualquier agencia o autoridad gubernamental, legal o regulatoria; o
 - ii) un cambio de la base de imposición aplicable al Plan; o
 - iii) de cualquier otra modificación de las circunstancias que eleve el costo de mantenimiento del Plan o que afecte nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones en virtud del Plan.
- b) Si se da por terminado el Plan en cumplimiento de las disposiciones anteriores, se

considerará que usted ha solicitado la cancelación de su Plan y efectuaremos el pago correspondiente.

SECCIÓN 22 COMPRA, VENTA Y CAMBIO DE FONDOS

- a) Cada vez que se efectúe un pago, comparemos unidades de sus Fondos seleccionados el Día Laboral siguiente a la recepción de los fondos en nuestra cuenta, a los precios disponibles en el momento o a la mayor brevedad razonablemente posible.
 - i) Las unidades de los Fondos en los que invierte su Plan se usarán para determinar su valor actual y, si corresponde, y el valor en caso de salida prematura.
 - ii) RL360 comunicará el importe mínimo que se permite invertir en cada Fondo.
 - iii) Su Plan puede invertir en la cantidad máxima de Fondos que se especifique en el Documento de Datos Fundamentales.
 - iv) Si algún Fondo está denominado en una moneda distinta de la Moneda del Plan, su valor se convertirá a la Moneda del Plan a un tipo de cambio determinado por RL360 y basado en los tipos disponibles en el mercado.
- b) Usted puede solicitarnos por escrito, la venta de todas o parte de sus Unidades de cualquier Fondo en el que haya invertido el Plan, y usar el producto de dicha venta para comprar Unidades de otro Fondo.
 - i) En principio, las instrucciones de cambio de Fondo se enviarán al gestor de fondos en cuestión a la mayor brevedad

- razonablemente posible una vez recibida la solicitud. La compra de Unidades en el nuevo Fondo seleccionado no podrá realizarse hasta que recibamos el valor de las Unidades del antiguo Fondo.
- ii) Cuando el cambio se realice entre Fondos valorados en monedas distintas, será necesaria una conversión de monedas. Esta operación se realizará a un tipo de cambio determinado por RL360 y basado en los tipos disponibles en el mercado.
- iii) Podemos demorar la venta o compra de Unidades en las siguientes circunstancias excepcionales, entre otras:
- si consideramos razonablemente que no hay mercado suficiente para vender el Fondo;
 - si consideramos razonablemente que la compra o venta de un Fondo podría ser perjudicial para determinados titulares de Planes.
- iv) Podremos demorar la venta o compra de Unidades hasta un mes calendario. Cuando las Unidades finalmente se compren o vendan, su precio se calculará tomando como base el precio de la siguiente Fecha de Valoración del Fondo.
- v) Las compras y ventas de Unidades también pueden demorarse por decisión de los gestores de los fondos respectivos, conforme a los términos y condiciones específicos de cada Fondo. En esta situación, no tendremos responsabilidad alguna por las demoras que sean ajenas a nuestro control.
- vi) En caso de suspensión de un Fondo por cualquier motivo, dejará de tener un valor en su Plan hasta que termine la suspensión.

c) Aceptabilidad

En cualquier momento, tendremos el derecho de:

- i) decidir si seguimos ofreciendo la posibilidad de invertir en un determinado Fondo;
- ii) rechazar una instrucción para invertir en un Fondo que se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a juicio de RL360;
- iii) reemplazar un Fondo por otro, cuando el primero se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a juicio de RL360;
- iv) cancelar Unidades para cubrir cargos u otros gastos, por ejemplo, gastos de cambio de moneda, que tengamos que pagar a raíz de un Cambio de Fondos.

d) Riesgos

- i) Su Plan brinda acceso a una gama de Fondos que pueden ser gestionados por empresas externas. No asumiremos la responsabilidad de determinar si un Fondo es o no adecuado para usted. La responsabilidad última de la selección de Fondos recae en Usted y/o en el asesor que haya designado.
- ii) Todos los Fondos comportan algún tipo de riesgo. No nos haremos responsables por la rentabilidad de los Fondos que haya seleccionado. Usted no podrá exigir ninguna indemnización si el valor de los fondos baja o incluso llega a cero.
- iii) Si el emisor de un fondo se vuelve insolvente o no está en condiciones de cumplir sus obligaciones por cualquier motivo, la pérdida correspondiente repercutirá en su Plan.

e) Supresión de un Fondo

- i) En caso de cierre o retiro de un Fondo, o si dejamos de ofrecer la posibilidad de invertir en él, nos pondremos en contacto con usted para notificarle este hecho. Cuando esto dependa de nuestro control, le informaremos sobre la supresión con 60 días de anticipación. Cuando el período de notificación esté fuera de nuestro control, le informaremos sobre esto con la mayor antelación posible.
- ii) Podrá indicarnos si existe un Fondo alternativo al cual le interesa que se traspase el importe que estaba invertido en el antiguo Fondo. Si no comunica ninguna instrucción, podremos, en la medida de lo posible, efectuar el cambio a un nuevo Fondo de nuestra elección.

SECCIÓN 23 RENUNCIA

Si cometemos un error o si de forma deliberada no aplicamos una condición en una determinada ocasión, ello no significa que dicha condición no se volverá a aplicar en el futuro.

SECCIÓN 24 MODALIDAD DE PAGO

- a) Cuando se nos exija efectuar algún pago en virtud del presente Plan, lo haremos por el medio que consideremos adecuado, en la Moneda del Plan.
- b) Cuando usted deba realizar algún pago a RL360 en virtud del presente Plan, deberá hacerlo siguiendo los procedimientos estipulados por RL360.

SECCIÓN 25 PLAZO

Si usted incumple cualquier obligación en relación con su Plan y no regulariza su situación en un plazo de 30 días tras la recepción efectiva o presunta del requerimiento enviado por nosotros, podremos considerar que usted ha enviado una instrucción de cancelación íntegra del Plan.

SECCIÓN 26 DERECHOS DE TERCEROS

En ninguna de las partes del Plan se pretende que alguna de sus disposiciones sea ejecutable por un tercero que no sea parte del mismo en virtud de la Ley de Contratos (derechos de terceros) de 2001.

SECCIÓN 27 DECLARACIONES FALSAS

a) Al solicitar este Plan o si su Plan ha caducado y usted nos pide restablecerlo, si usted o algún Asegurado retiene información o tergiversa Hechos Significativos, podremos hacer lo siguiente:

- modificar el monto que usted nos paga, y/o
- reducir el monto de las Prestaciones que pagamos por debajo del nivel indicado en las Condiciones Particulares del Plan (y en los Suplementos), y/o
- procesar una reclamación y/o
- cancelar su plan por completo.

b) Si en relación con una reclamación usted, un Asegurado, beneficiario o heredero legal emite una declaración falsa, tergiversa hechos u omite divulgar, o proporciona pruebas falsas o falsificadas sobre Hechos Significativos, podremos:

- rechazar cualquier reclamación y/o
- cancelar el Plan o
- pagar una proporción reducida de la reclamación en función de las circunstancias y la naturaleza concreta y los detalles de la declaración falsa u omisión de pruebas.

SECCIÓN 28 IMPUESTOS

RL360 no brinda asesoramiento tributario ni asumirá ninguna obligación fiscal que pueda derivarse de su Plan debido a su actual o futuro país de residencia o ciudadanía o a transacciones que nos haya solicitado.

SECCIÓN 29 DERECHO APLICABLE

Este Plan se registrará e interpretará por las leyes de la Isla de Man y cualquier litigio que pueda derivarse del Plan estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Isla de Man.

SECCIÓN 30 CAMBIOS DE SITUACIÓN

- a) Usted tiene la obligación de notificarnos por escrito, dentro de los tres meses siguientes, cualquier cambio de dirección, país de residencia, ciudadanía o domicilio, Asesor Financiero, Asesor de Inversiones o beneficiarios (si corresponde).
- b) También debe notificarnos por escrito en un plazo de 3 meses cualquier cambio de dirección, país de residencia, Ciudadanía o domicilio del Asegurado.

Podremos restringir la reclamación o negarnos a pagarla si usted no nos ha informado de algún cambio en su situación personal conforme a lo dispuesto en la cláusula 30 a) y 30 b) anteriores.

- c) Podremos solicitarle a usted o a una Persona cubierta por el seguro de vida información o comprobantes adicionales a raíz de cualquier cambio de situación, sea causado por obligaciones legales, reglamentarias o normativas, o por nuestras políticas internas.
- d) Según cuál sea su país de residencia, es posible que tengamos que restringir algunos de nuestros servicios, y se podrá brindar más información sobre esto a pedido del interesado.
- e) Si usted no nos proporciona información personal actualizada según se describe en el punto 30 a) de manera oportuna, esto podría limitar nuestra posibilidad de brindarle un servicio y mantenerlo informado sobre cualquier acontecimiento relacionado con su Plan.

SECCIÓN 31

FUERZA MAYOR

No asumiremos responsabilidad alguna por el incumplimiento de nuestras obligaciones jurídicas que se derive de acontecimientos fuera de nuestro control, como por ejemplo:

- i) Desastres naturales imprevisibles, como temporales o terremotos;
- ii) Pandemia;
- iii) Guerra o actos de terrorismo;
- iv) Emergencia nacional;
- v) Incendio;
- vi) Inundación;
- vii) Huelga y
- viii) Acción sindical.

SECCIÓN 32

MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) Si necesitamos modificar los Términos y Condiciones en cualquier circunstancia distinta de las que se describen en las anteriores condiciones, se lo notificaremos por escrito al menos tres meses antes de realizar dicha modificación.
- b) Si no queda satisfecho con alguna modificación que realicemos en los Términos y Condiciones, podrá cancelar su Plan previa notificación por escrito. En ese supuesto, usted recibirá el valor de salida prematura conforme a los Términos y Condiciones preexistentes de su Plan.

SECCIÓN 33

NOTAS IMPORTANTES

- a) LifePlan está disponible exclusivamente a través de asesores financieros. Su Asesor Financiero podrá recomendarle si, en última instancia, le conviene invertir en este producto.
- b) Usted tendrá la exclusiva responsabilidad de proporcionarnos todos los documentos y la información que podamos solicitar para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, incluidos, sin carácter restrictivo, los requisitos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, la observancia de sanciones, la presentación de información fiscal y las medidas contra los delitos financieros. Nos reservamos el derecho de no aceptar dinero de usted ni efectuar pagos a usted, a menos que se hayan cumplido estos requisitos.

RL360 Insurance Company Limited

T +44 (0)1624 681681

C csc@rl360.com

Domicilio social: International House,
Cooil Road, Douglas, Isle of Man, IM2 2SP,
British Isles, con el número 053002C.
RL360 Insurance Company Limited ha
sido autorizada por la Isle of Man Financial
Services Authority (Autoridad de Servicios
Financieros de la Isla de Man).

LP02e_ESP 02/22

**LE PROTEGEMOS
CUANDO LAS
COSAS NO SALEN
SEGÚN EL PLAN**
